

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220082000.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Cristian Camilo Arévalo Pasijojoa, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Popular S.A. las siguientes sumas:

1). \$35'996.314 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretensión No	CAPITAL	Pretensión No	INTERESES DE PLAZO
05 DE DICIEMBRE DE 2021	1.1.1	\$223.751.00	1.1.9	\$393.712.00
05 DE ENERO DE 2022	1.1.2	\$226.219.00	1.1.10	\$391.385.00
05 DE FEBRERO DE 2022	1.1.3	\$228.713.00	1.1.11	\$389.033.00
05 DE MARZO DE 2022	1.1.4	\$231.235.00	1.1.12	\$386.654.00
05 DE ABRIL DE 2022	1.1.5	\$233.785.00	1.1.13	\$384.249.00
05 DE MAYO DE 2022	1.1.6	\$236.363.00	1.1.14	\$381.818.00
05 DE JUNIO DE 2022	1.1.7	\$238.969.00	1.1.15	\$379.360.00
05 DE JULIO DE 2022	1.1.8	\$241.605.00	1.1.16	\$376.874.00
		<b>\$1.860.640.00</b>		<b>\$3.083.085.00</b>

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital, desde que cada uno se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 recordar que en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 134, hoy 8 de noviembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42455842c2198a9e867db84953c5ccc31f761e094c9930b3ebd168227fa7c131**

Documento generado en 03/11/2022 09:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**